de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo) y cesión del beneficio fiscal por Orden de 24 de mayo de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 1 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid-1, y NIF A-28-022143. Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», autorizado por Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) en el sentido de eliminar como mercancías de importación: cancías de importación:

Acrilato de butilo. Maleato de dioctilo. Metacrilato de metilo. Acrilato de etilo. Estireno. Alcohol n-butílico. Acido acrilico.

Y eliminar como productos de exportación:

Polímeros acrílicos en disolventes orgánicos «Ertilac». Polímeros y copolímeros de estireno en disolventes orgánicos «Ertilac».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado. de 30 de marzo) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de
Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Rio Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas. 9942

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid-1 y NIF A-28-022143

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes:

- 1. PVC en polvo, blanco, sin plastificar, en masa o suspen-

- PVC en polvo, blanco, sin plastificar, en masa o suspensión, P. E. 39.02.43.1.
 PVC en polvo, blanco, sin plastificar, en emulsión o microsuspensión, P. E. 39.02.43.2.
 Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.63.
 Ftalato de butilo bencilo, P. E. 29.15.71.
 Azodicarbonamida, P. E. 29.28.00.9.
 Soporte papel, con un 75 por 100 de pasta mecánica, y con un peso de 80, 100 ó 120 gramos por metro cuadrados, posición estadistica 48.01.70.3.
- estadística 48.01.70.3.

 7. Soporte base mineral (cartón), con un peso por metro cuadrado entre 200 y 700 gramos, con un espesor de 0,2 mm a 1 mm, P. E. 68.16.90.9.

 8. Soporte base mineral (papel), con un peso por metro cuadrado mayor de 80 gramos e inferior a 200 gramos, posición cuadrado mayor de 80 gramos e inferior a 200 gramos, posición cuadrado mayor de 80 gramos e inferior a 200 gramos, posición estadistica 68.16.90.9, con la siguiente composición:

Carga mineral (talco o bicarbonato), del 50 al 80 por 100. Fibra de vidrio, hasta el 10 por 100. Celulosa, del 10 al 30 por 100. Ligantes y auxiliares, del 5 al 15 por 100.

Malla de fibra sintética, con textura de 1 x 1 cms, trama de poliéster 1.100 dtex y urdimbre de poliéster 2 × 550 dtex, con un espesor de 0,32 mm, impregnado de PVC, y con un peso total por metro cuadrado de 58 ± 4 grs, P. E. 59.17.99.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Revestimiento de suelo de PVC:

Con soporte (a base de PVC en emulsión/microsuspensión), P. E. 39.02.51.

Con soporte de base mineral (cartón).

Con soporte de poliéster.

II. Revestimiento de suelo de PVC sin soporte (a base de PVC masa/suspensión), P. E. 39.02.52.

III. Revestimiento de paredes a base de PVC en emulsión/suspensión, P. E. 39.02.51.

III.I Con soporte de papel. III.II Con soporte de base mineral (papel).

IV. Película de PVC del tipo emulsión/microsuspensión, con soporte textil, P. E. 39.08.51.2.
V. Laminados plastificados a base de PVC de los tipos masa/

suspensión, de 1 mm o menos de espesor, P. E. 39.02.59.
VI. Laminados plásticos a base de PVC, de los tipos masa/
suspensión, de más de 1 mm de espesor, P. E. 39.02.61.
VII. Laminados rígidos de PVC, P. E. 39.02.54, de los tipos

siguientes: VII.I 0,015 mm hasta 0,08 mm a base de PVC en emulsión/

microsuspension.

VII.II 0,080 mm hasta 1 mm a base de PVC en masa/suspensión.

VIII Laminados plastificados, a base de PVC, de los tipos masa/suspensión, con malla de fibra sintética, P. E. 39.02.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías que se indican a continuación, realmente contenidas en los productos exportados que se indican, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos que a continuación de detallos de codo ano de las referidas precencios: tinuación se detallan, de cada una de las referidas mercancias:

Producto	Mercancía de importación	Kilogramos	Мегшаа (%)
I.I	2, 3, 4	108,7	8
	1 7	111,1	9,99
I.II	2, 3, 4	108,7	8
	1 7	111,1	9,99
Π.	1, 3, 4	108,7	8
II.I	2, 3	108,7	8
) 6	113,6	11,97
1.10	2, 3	108.7	8
	8	111,1	9,99
IV.) 2,3	108,7	8
V. y VI.	1, 3	108,7	8
VII.Ï	1 2	108,7	8
VII.II	1 1	108,7	8
VIII.	1, 3	108.7	8
	9	111,1	9.99

Por cada 100 kilogramos netos de los productos I.I, I.II, III.I y III.II que se exporten se podrán importar con françaista arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,544 kilogramos (en el caso de los productos III y IIII) o 1,087 kilogramos (en el caso de los productos III. y IIIII) de la mercancia 5.

b) Se consideran pérdidas las indicadas anteriormente para cada una de las mercancías 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 9, y el 100 por 100 para la mercancía 5 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones e las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones conferciales normáles o su moneda de pago sea conversiones conferciales normáles o su moneda de pago sea conversiones conferciales normáles o su moneda de pago sea conversiones conferciales normáles o su moneda de pago sea conversiones conferciales normáles o su moneda de pago sea conversiones conferciales normáles o su moneda de pago sea conversiones conferciales normáles o su moneda de pago sea conversiones conferciales normáles.

ciones coinerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de renosición con franquicia arancelaria el

24 de fibrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fischa de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. solicitar las.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno—Las mercancias importadas en régimen de tráfico

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de ins-

Décimo -En el sistema de reposición con franquicia arance-Décimo —En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1983 para las mercancías 7 y 10; 7 de febrero para las mercancías 8 y 11, y 13 de de octubre de 1983 para el resto, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». letín Oficial del Estado.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello re-lativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las cipulantes disposiciones.

siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de
1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(-Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(-Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación.

9943

RESOLUCION de 11 de abril de 1984, de la Di-rección General de Política Arancelaria e Imporreccion General de Politica Arancelaria e Impor-tación, por la que se modifica la autorización-par-ticular otorgada a la empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima» para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de Trillo (partida arancelaria 85 19 B).

El Real Decreto 782/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó le resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 294/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febroro).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial

del Estado» de 19 de octubre) se otorgaron a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.*, los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de

Habiéndose introducido algunas variaciones en los elementos a importar, así como en los de fabricación nacional, se ha experimentado una modificación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace necesario modificar dichos grados y variar el anexo de la citada autorización-par-

En su vírtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de enero de 1984, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula tercera de la autorización-particular de 8 de septiembre de 1983, otorgada a «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de Trillo queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a conti-

•3.* Se fija en el 86,14 por 100 el grado de nacionalización de estas penetraciones eléctricas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 13,88 por 100 del precio de venta de dichas penetraciones »

Segundo.—El anexo de la mencionada autorización-particular de 8 de septiembre de 1983 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta resolución.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y septima se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales clausulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el escrito presentado por «Auxitrol Ibérico, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales.

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos a partir del dire de y fechos.

día de su fecha

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director general Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar por la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», para la fabricación mixta de 335 penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de Trillo

Conductores de cobre para BT de distintas galgas, 22.000

Conductores de cobre para MT aislado con kerite de galga 1000 MCM, 30 unidades.

Aislantes de polisulfuros en piezas de distintas galgas o en barra, 20.000 unidades.

Aisladores especiales cerámico-metálicos para MT. 60 uni-

Embarrado Coax y Triax, 150 unidades. Tubo de acero inox, calidad nuclear 1 3/16" de diámetro,

Tubo termo contráctil 1/2" de diámetro, 200 metros.

9944

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154.020	154 380
1 dólar canadiense	118,888	119,320
1 franco francés	18,228	18,281
1 libra esterlina	214.472	215,591
1 libra irlandesa	171,285	172.303
1 franco suizo	67,805	68,113
00 francos belgas	274,481	275,614
1 marco alemán	55 ,830	56.062
00 liras italianas	9 045	9,071
1 florin holandés	49,780	49.977
1 corona sueca	19,086	19 155
1 corona danesa	15,319	15,370
1 corona noruega	19,782	19.834
1 marco finlandés	26,525	26,633
00 chelines austriacos	795,147	799,482
00 escudos portugueses	110,329	110,746
00 yens japoneses	67,517	67,823